

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto.

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en uso de la autorización concedida por el párrafo primero del art. 22 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que se lleve á efecto el arrendamiento de la expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales en la Península, Islas Baleares y Canarias por medio de concurso público y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

Pliego de condiciones para llevar á efecto, por medio de concurso público, el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en la Península, Islas Baleares y Canarias.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales en la Península, Islas Baleares y Canarias por término de cinco años económicos, comenzando en el de 1892-93. Servirá de tipo para el concurso la cantidad anual de 9 millones de pesetas para el Tesoro.

2.ª El precio anual del arriendo se ingresará por el contratista en la Depositaria Pagaduría central por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abandonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

3.ª El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos, á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas y que conste en el padrón aprobado por la respectiva Administración de Contribuciones; sin más deducción que el 3'40 por 100 del premio de cobranza que con arreglo á instrucción debe percibir y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas.

La realización del ingreso se acreditará ante la indicada Administración de Contribuciones dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones, siendo de cuenta del Estado los gastos de la fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la Fábrica Nacional del Timbre con las debidas formalidades las cédulas que el arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las capitales de las provincias y las demás poblaciones.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de todas las provincias.

7.ª Los gastos de cobranza é investigación, y los de formación de padrones, serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.ª Los padrones formados para el presente año económico se entregarán al arrendatario, el cual podrá rectificarlos y reformarlos ajustándose á las disposiciones vigentes. Para los años sucesivos se formarán por el arrendatario con las formalidades de instrucción.

Al terminarse el contrato entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda los padrones correspondientes al último año del arriendo:

Todos los padrones serán aprobados

por la Administración de la Hacienda después de haberse expuesto al público por término de quince días. Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegación de Hacienda.

9.ª El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que se empieza la cobranza, conforme al artículo 37 de la instrucción. Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda, á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. Al arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto, concediéndose al efecto á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración, los cuales deberán sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias, dictadas ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11. A virtud del contrato, el arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncias de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 43 concede á otro cualquier denunciador.

12. La substanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al contratista.

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras; nombrará representantes suyos en todas las provincias con la autorización necesaria para la ejecución del contrato de arriendo, y uno en Madrid, si el domicilio del contratista fuera otro, con poderes necesarios para las relaciones oficiales con el Gobierno.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 5 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta además de dos Senadores y dos Diputados, del Director general de Contribuciones, del Director general de lo Contencioso y del Interventor general de la Administración del Estado. Asistirá al acto un Notario público.

15. Durante media hora se recibirán por la Junta que autorice el acto las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyos sobres se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de incluirse en cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 90.000 pesetas en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde en el reloj del despacho en que se celebre el acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se dará por terminado el acto público.

La Junta, dentro de los tres días siguientes, propondrá al Gobierno la admisión de la proposición que juzgue más conveniente ó bien que se rechacen todas.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

El arrendatario añaazará el cumpli-

miento de su compromiso dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación, con la cantidad de 430.000 pesetas en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los cinco años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos el importe de sus reargos, y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

Si el autor de la proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública, ni prestase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes á la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado, y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó proceder á nuevo concurso.

Los gastos de escritura, copias de ella para la Administración, y demás que origine el acto del concurso serán satisfechos por el adjudicatario.

Será motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones 2.ª y 3.ª; quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios. Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 1.000 á 10.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas el arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato á perjuicio suyo si no lo verificase.

Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 13 de Septiembre de 1832.

CONDICIÓN TRANSITORIA

El precio del primer plazo del año económico actual será satisfecho por el arrendatario á los diez días de haberse otorgado la escritura de arriendo. El segundo plazo del mismo año, en los primeros diez días del mes de Noviembre próximo, y los sucesivos en los que determina la condición 2.ª.

Madrid 3 de Agosto de 1892.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.

Modelo de proposición.

D..., por sí ó en representación de..., según documentos adjuntos, con cédula personal núm... de... clase, expedida en... á... de... de 189... dice: Que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm... correspondiente al día... de Agosto último, para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en la Península, islas Baleares y Canarias, por término de cinco

años económicos, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el expresado arriendo la cantidad de... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro. (Fecha, firma y domicilio del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El edificio que para Escuela Central de Artes y Oficios se construye en los terrenos del Jardín Botánico carece de las condiciones que esta clase de establecimientos exigen si han de responder á su objeto. La circunstancia de hallarse situado en uno de los extremos de la población, donde por lo general las clases obreras suelen tener su vivienda, hace que los barrios más inmediatos correspondan al ensanche, y es lo natural que en breve se pueblen de lujosas casas que por su elevado coste no han de estar al alcance de las clases que viven del trabajo; de aquí el que la situación del edificio sea poco favorable al fin que se destina. No es fácil que la juventud obrera, por grande que sea su deseo de perfeccionarse en el oficio que ha de servir para el sustento de su familia, pueda asistir con constancia á las clases, si para ello no se les proporciona todos los medios convenientes. Para conseguirlo es indudable que varias Secciones situadas en los centros donde la clase obrera habita, bien dotadas de Profesores entendidos y prácticos, y provistas del material correspondiente, son las que pueden dar el resultado que aquellas clases están en el caso de pedir, y el Gobierno en el deber de facilitar.

Por otra parte, la necesidad de construir un nuevo Ministerio de Fomento está demostrada, no sólo por la ruina inminente del actual edificio, si que también por la conveniencia de reunir en el mismo las diferentes dependencias que hoy se hallan separadas pagando cuantiosos alquileres. Mas como el período de economías que la necesidad impone y los altos poderes han decretado no consienten otros gastos que los puramente necesarios, utilizando las obras ya ejecutadas y abonadas en la Escuela de Artes y Oficios, resultará una ventaja de notable consideración, si, como propone el Ministro que suscribe, se destina este edificio á Ministerio de Fomento y Juntas Consultivas que de él dependen. La extensión de su planta, que excede de 6.000 metros cuadrados, lo sólido de la construcción en la parte que está ejecutada, y las demás circunstancias que en él concurren, sirven de motivo á aquella propuesta. Y si se añade que el valor del actual edificio, del que se ha de hacer cargo el Estado para su venta, asciende á 3 millones de pesetas, según última tasación pericial, se comprenderá las notorias ventajas que resultan de destinar á Ministerio de Fomento la Escuela mencionada, y el escaso sacrificio que el Estado ha de hacer para terminar las obras, reformando su proyecto en conformidad con el nuevo destino que se da á esta construcción.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1892.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Aureliano Linares Rivas.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á la construcción de un edificio en esta Corte, con destino á Ministerio de Fomento, utilizándose las obras ya ejecutadas en la Escuela de Artes y Oficios, cuyo proyecto se reformará debidamente.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán por contrata, terminándose dentro del plazo de diez y ocho meses, á contar desde la fecha en que se apruebe el proyecto reformado, y su importe se abonará con cargo al crédito de construcciones civiles.

Art. 3.º Queda derogado el Real decreto de 17 de Diciembre de 1833.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 5 Agosto 1892.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 28 de Julio de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. FERNÁNDEZ ARGENTE

Señores que asistieron:

Fernández Shaw.—Negro y Rojo.—López González.—Cemborain España.—Moral.—Rosa.—Font.—García Marchante.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Conceder un mes de licencia, por enfermedad y con las condiciones reglamentarias, al Profesor del Cuerpo Médico Don Manuel Sanz Bombín.

Conceder treinta días de licencia, por enfermedad, al Escribiente D. Andrés Barros y Pérez.

Conceder un mes de licencia, por enfermedad, al Archivero-Bibliotecario de la Corporación D. Juan Francisco Gascón, encargando de esta dependencia al Oficial Mayor D. Ramón Rodríguez Arau.

Conceder un mes de licencia, por enfermedad, al Profesor del Cuerpo Médico D. Leopoldo Ramoneda.

Desestimar la instancia de Alejandro Betegón y Cardenal, solicitando una plaza de mozo de comedor y cocina en el Hospicio, por no haber vacante, según informa el Sr. Visitador.

Admitir la dimisión al Alumno interno supernumerario José Bassán Fernández.

Dar permiso al Director de la banda de música del Hospicio, para con ella tomar parte en el concurso de bandas militares y civiles que ha de celebrarse por la Sociedad Nacional cooperativa de esta Corte, con motivo del Cuarto Centenario del descubrimiento de América.

Contestar á la Comisaria de Guerra del Hospital militar de esta Corte, que con arreglo á lo preceptuado en el art. 8.º, ley de presupuestos del año actual, puede ve-

rificar la deducción de la parte proporcional correspondiente al 1 por 100 de los recibos que por subscripción al BOLETÍN OFICIAL satisfaga dicho Establecimiento.

Correr la escala en el Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial, para cubrir la vacante producida por fallecimiento de D. Elías de Laburu, nombrando en su consecuencia, Profesor cuarto de quinta clase, en comisión, con el haber anual de 3.000 pesetas, á D. Francisco López Cerezo; Profesores de sexta clase, en comisión, con el haber anual de 2.625, á los Sres. D. Baldomero González, D. Ricardo Gómez de Figueras, D. Jerónimo Hurtado y D. Juan Cisneros; de séptima clase, en comisión, con 2.250, á los Sres. D. Enrique Campesino, D. Fernando Castelo, D. Ricardo Pérez Valdés, D. Antonio Bravo, D. Alfredo Rodríguez Viforcós, D. Baltasar Hernández Briz, D. Francisco Huertas y D. Enrique Capdevila; octavos, con 1.875 pesetas, en comisión, á los Sres. D. Matías Martín Romero, D. Rafael Reyes, D. Ramón Lobo Regidor, D. Víctor Cebrían, D. Jesús Lozano Soria, Don Miguel Hernanz Bermejo, D. Isidro Giol Valle, D. Jaime Vera, D. Juan Bravo Coronado, D. Juan Azúa, D. Sinfriano García Mansilla, D. Jacobo López Elizagaray, D. Leopoldo Ramoneda, D. José Ortiz de la Torre, D. Rafael del Valle y D. Juan Madinaveitia.

Pasar á informe del Sr. Visitador del Personal el dictamen de la Contaduría referente á las diferencias que resultan en la consignación del personal en el presupuesto del año económico corriente.

Igualmente pasar á informe del mismo la comunicación del Comisario Presidente del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, referente á la supresión de las plazas de Escribiente y Portero del mismo, y que se remitan á dicho Sr. Visitador juntamente todas las instancias y peticiones que obren en el Negociado de Personal, motivadas por las modificaciones introducidas en el nuevo presupuesto.

Autorizar á la Superiora del Hospital de San Juan de Dios, Sor Javiera Elgarreta, y á las Hijas de la Caridad Sor Romana Alvarez y Sor Juliana Sáinz, para que vayan á tomar los baños de mar, toda vez que hay cantidad consignada en el presupuesto para este servicio y está sancionada por la costumbre dicha concesión.

Admitir definitivamente en el Hospicio á los niños Luis y Ramón López y Juan Pérez Herrera.

Idem en el Asilo de las Mercedes á las niñas Inés Gandul y Ramos y Dolores y Leandra Diéguez Pascual.

Declarar de abono á Tomás Martín Mellado las dotes de 125 y 275 pesetas que han correspondido á su esposa Francisca Josefa Laserna, asilada que fué de la Inclusa.

Idem la de 125 pesetas á Claudio Conejo Suárez, que ha correspondido á su esposa María Soto, acogida que fué del Hospicio.

Entregar á Petra Martín su hija Petra Martín, á la que dió á luz el día 4 de Noviembre de 1890 en la Casa de Maternidad, de acuerdo con lo informado por el Jefe administrativo del Establecimiento.

Pasar á informe del ponente Sr. García Marchante, como Visitador de la Inclusa, el dictamen del Negociado referente á la solicitud de Patricio Gete, sobre abono de dos cuotas para la lactancia de sus hijas.

Se dió cuenta del informe de la Contaduría acerca de la petición de pensión.

deducida por Doña Concepción Calahorra, viuda del Enfermero mayor del Hospital provincial D. Antonio Rodríguez Ballesteros; y con el voto en contra de los señores Rosa, García Marchante y Negro, se acordó, que tratándose de una cuestión de gracia, se dé cuenta en su día á la Diputación conforme con el criterio sentado por la Comisión al resolver sobre los diversos expedientes de jubilaciones.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Julián Fernández y Argente.—El Secretario, C. Pozzi.

Sesión de 29 de Julio de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. FERNÁNDEZ ARGENTE

Señores que asistieron:

Fernández Shaw. — Negro. — López González.—Cemborain España.—Moral.—Rosa.—Font.—García Marchante.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión se ocupó de los asuntos puestos al despacho, acordando lo siguiente:

Nombrar ponente al Sr. Font para que dictamine sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Eloy Gómez, Depositario que fué de los fondos municipales de Alpedrete contra el acuerdo de este Ayuntamiento, que mandó requerirle de apremio por existencias que resultaron contra él y por abono de dietas al Delegado para normalizar la administración de dicho pueblo, á fin de evacuar el informe que interesa el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Designar ponente con igual objeto al Sr. López González para que dictamine acerca de la instancia de D. Máximo Mascareñas, que solicita del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia la suspensión del apremio seguido por la Alcaldía de Alcalá de Henares contra D. Leandro López, administrador que fué de consumos, por el alcance de 29.439 pesetas que resultó contra él al cesar en dicho cargo.

Nombrar con igual objeto al Sr. Fernández Shaw, en los expedientes instruidos por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, relativos el uno á la transferencia de un crédito de 11.200 pesetas para atender al pago de gastos judiciales y el otro á la expropiación forzosa de una parcela de terreno del solar número 1 de la calle de Leganitos, con vuelta á la de Torija, núm. 2, propiedad de D. Enrique Irigoyen.

Nombrar una Comisión compuesta de los Sres. España, Moral y Rosa, para que, como ponentes dictaminen en los recursos de alzada siguientes: 1.º El interpuesto por los Sres. D. Teodoro Bonaplata y Don Mariano Sabas Muniesa, contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, sobre consignación de 300.000 pesetas en el presupuesto municipal del corriente año, para las obras de un nuevo Palacio municipal. 2.º El interpuesto por el mismo D. Mariano Sabas Muniesa, contra el arbitrio acordado por el mismo Ayuntamiento, sobre inspección de artículos de consumos y derechos de mercados. 3.º El de D. Bruno Zaldo, contra el acuerdo de la Junta municipal, que aprobó el presupuesto para 1892-93, sin incluir la suma de 250.000 pesetas para pago del resto de los terrenos que á aquél le fueron expropiados en las inmediaciones de la plaza de

Santa Bárbara. 4.º El de D. Teodoro Bonaplata y D. Mariano Sabas Muniesa, contra el acuerdo del Ayuntamiento creando el Cuerpo de Inspectores de la Hacienda municipal. 5.º El de los mismos señores contra el acuerdo del Ayuntamiento, creando el arbitrio sobre vendedores ambulantes. 6.º El de D. Rafael Alvarez Aranda y otros señores individuos de la Junta municipal, contra los acuerdos que el Ayuntamiento adoptó al discutir el presupuesto del año económico corriente. Y 7.º, el de D. León Litschfousse, contra la creación de un arbitrio municipal de dos céntimos de peseta por metro cúbico de gas consumido en esta capital.

Passar á ponencia del Sr. García Marchante el informe relativo á la autorización al Ayuntamiento de Cadalso, para la construcción de una Casa Consistorial.

Passar á ponencia del Sr. Negro y Rojo los informes de los expedientes relativos, el uno á la demolición de Casa Ayuntamiento de Pezuela de las Torres, para lo cual solicita el Municipio la correspondiente autorización, y el otro á la autorización que también solicita el Ayuntamiento de Villamanta para invertir el 80 por 100 de sus Propios en la construcción de una escuela para niños y habitación para los Maestros.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede aprobar la cuenta municipal del Ayuntamiento de Majadahonda, correspondiente al año económico de 1883-84, y la del Ayuntamiento de Navalcarnero correspondiente al de 1889-90, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de examen de cuentas.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Julián Fernández Argente.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda, con fecha 29 de Julio último, se comunicó á la Delegación de mi cargo la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que á los suprimidos Administradores subalternos de Hacienda y Administradores de partido, se les abonen los haberes que hayan devenido hasta el día en que les fué comunicada la orden de cesación en sus respectivos cargos. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Los ramos que se hallan á cargo de las Administraciones de Contribuciones son los siguientes:

- Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.
- Idem industrial y de comercio.
- Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.
- Idem de cédulas personales.
- Idem del 1 por 100 sobre los pagos.
- Idem sobre sueldos y asignaciones.
- Idem de minas.

Contribuciones extinguidas.

Impuesto sobre grandezas y títulos.

Recaudación de contribuciones directas.

Lo que se publica para conocimiento de las Corporaciones municipales y del público.

Madrid 1.º de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Loterías.

A virtud de orden de la Dirección general del Tesoro, fecha 1.º del actual, ha sido suprimida la Administración de loterías establecida en Arganda.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 2 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Impuesto del uno por ciento.

La Dirección general de Contribuciones en 23 de Julio último, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Con vista de la consulta dirigida á esa Delegación por la Presidencia del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, he resuelto manifestar á V. E.:

1.º Que los libramientos que se expidan por las Diputaciones y Ayuntamientos para satisfacer al Estado los derechos de Timbre, por la impresión del Boletín oficial y cualquiera otra contribución ó impuesto, como los de inmuebles, consumos, derechos reales, las cuotas de la Gaceta de Madrid y todos los derechos de la Hacienda ó del Tesoro público, están exceptuados del impuesto de uno por ciento por ser el Estado la entidad que había de sufrir el gravamen y percibir sus ingresos.

2.º Que por la misma razón se hallan exceptuadas del expresado impuesto las cantidades que se satisfacen en la Caja general de Depósitos por derechos de custodia, pero no los pagos que en este concepto hacen los Ayuntamientos y Diputaciones al Banco de España, por no existir respecto de éstas igual motivo ó fundamento de exención.

3.º Que para los efectos del referido impuesto, las obligaciones por personal y material de primera enseñanza se consideran satisfechas en el momento de salir los fondos de las Depositarias municipales, con destino á las Cajas especiales del ramo, mediante la expedición ó intervención de los oportunos libramientos, de cuyo importe deberán retener los Ayuntamientos el uno por ciento para su ingreso en las Cajas del Tesoro.

4.º Que las cajas especiales y los habilitados de Instrucción pública deben distribuir entre los partícipes el importe líquido que perciban de las expresadas asignaciones.

5.º Que si por desatender los Ayuntamientos el pago de estas obligaciones, se acordase por quien correspondía la aplicación á las mismas de los intereses de inscripciones ó otros créditos, no tenga efecto dicha aplicación sin deducir al mismo tiempo el impuesto de uno por ciento y formalizar su ingreso en el Tesoro.

6.º Que las anteriores prevenciones son aplicables á los pagos por gastos carcelarios, de cuyo importe debe ser deducido el uno por ciento al hacerse efectivos los libramientos en las Depositarias municipales.

7.º Que los pagos á los contratistas de bagajes para la conducción de pobres transeúntes y los socorros que á estos se hacen no están comprendidos en las excepciones de la ley á no ser que los primeros se refieran á contratos celebrados antes del día 1.º del corriente. Fuera de este caso el impuesto debe hacerse efectivo deduciendo para la Hacienda el uno por ciento del socorro ó del precio que se satisface por la conducción.

8.º Y por último, que los contratos de todas clases, celebrados con anterioridad á la publicación de la ley sólo producen la exención del impuesto de uno por ciento, para los pagos á que dan lugar por servicios prestados durante el plazo convenido pero no con posterioridad, aunque aquellos continúen rigiendo por la tácita, toda vez que en este caso hay novación de contrato en cuanto al tiempo y la nueva convención ó los pagos que de ella se derivan caen en esfera del impuesto de uno por ciento por ser éstos y aquélla posteriores á la ley.»

Y habiendo formulado análogas consultas el Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial y otras Corporaciones municipales de la provincia de Madrid, se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los mismos y como resolución á las consultas hechas á esta Delegación.

Madrid 1.º de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Derechos reales.

Estando dispuesto en el reglamento del impuesto de Derechos reales, que los Jueces de primera instancia faciliten al liquidador del impuesto una nota mensual de los fallos ejecutorios en que aparezcan personas adjudicatarias por subasta ó sin ellas, de bienes muebles que no constituyan precio de otros vendidos ó de servicios personales, únicos casos de excepción de pago, observa esta Delegación que no se cumple con regularidad el precepto legal.

Asimismo los Jueces municipales del partido judicial dejan de cumplir el deber de enviar al liquidador del impuesto una relación de los fallecidos con testamento, cuando así conste en las inscripciones; y los Notarios, por su parte, tampoco remiten con regularidad los índices de escrituras en que haya transmisión de bienes ó derechos reales.

A fin de evitar perjuicios al Tesoro y facilitar á los investigadores el examen y denuncia de las ocultaciones al impuesto, ruego á los referidos funcionarios cumplan ó hagan cumplir la referida diligencia en beneficio de la Hacienda pública.

Los funcionarios que no hayan remitido con regularidad las notas ó índices que se reclaman, lo harán desde el 1.º de Enero de 1893.

Madrid 3 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Con-

istoriales el día 12 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la concesión de pensión reglamentaria á un Guardia municipal.

Idem id. disponiendo la reforma de clasificación de haber pasivo á un empleado jubilado.

Idem id. disponiendo la celebración de subasta para arriendo de la fuente de la Reina en el Parque.

Idem id. disponiendo la celebración de subasta para desmontar varias calles de la primera zona del ensanche.

Tres acuerdos del Ayuntamiento disponiendo la clasificación de haber pasivo de igual número de empleados jubilados.

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la aprobación del presupuesto extraordinario para pago de terrenos expropiados en la plaza de Santa Bárbara.

Idem id. id. la aprobación del pliego de condiciones para subastar las obras del edificio municipal del distrito del Hospicio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria en cumplimiento del art. 149 de la vigente ley.

Madrid 10 de Agosto de 1892.—Rafael Salaya.

Arayaca

La subasta de los pastos del prado de la villa de este término municipal, tendrá lugar el día 13 del próximo mes de Septiembre, á las doce de su mañana, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con sujeción estricta al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arayaca 5 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Isidoro López.

Colmenar del Arroyo

Competentemente autorizado se subastan los pastos de la próxima inviernada en esta jurisdicción de la dehesa titulada Naval Moral, para su disfrute con 300 cabezas de ganado lanar y 300 de lo cabrío y tipo de 1.000 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 10 de Septiembre próximo, á las doce de su día, en la Casa Ayuntamiento de la misma.

Colmenar del Arroyo 4 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Nicasio Hernández.

Quijorna

Con autorización competente se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa boyal de estos Propios, para 500 reses lanaras y tipo de 1.000 pesetas; la duración de este disfrute será desde el 1.º de Noviembre de 1892 hasta el 31 de Marzo de 1893.

Cuya subasta tendrá lugar el día 2 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en la Casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Quijorna 1.º de Agosto de 1892.—El Alcalde, Luis Gallego.

Torrelodones

El primer día festivo siguiente al en que cumplan treinta, á las doce de la mañana, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la subas-

ta de los pastos de la Dehesa boyal de esta villa, desde 1.º de Noviembre próximo á 30 de Septiembre de 1893, bajo el tipo de 700 pesetas para 250 cabezas de ganado cabrío, y con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto al público en Secretaría hasta el día de la subasta.

Torrelodones 5 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Sabas Urosa.

Villaviciosa de Odón

Autorizado este Ayuntamiento por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para el arriendo en pública subasta de los pastos de invierno de la Dehesa boyal del Sotillo de esta villa, para 350 cabezas de ganado lanar en 750 pesetas, siendo la duración de dicho disfrute desde 1.º de Noviembre del corriente año á 31 de Marzo de 1893.

En su virtud, dicha Corporación ha acordado tenga lugar el primer remate el día 2 de Octubre próximo venidero, á las doce de la mañana, ante el Ayuntamiento en su Casa Consistorial provisional, calle del Puente, núm. 1, principal, bajo el expresado tipo y pliego de condiciones facultativas, que está de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; y en el caso de no obtenerse resultado en el primer remate, se celebrará un segundo diez días después, ó sea el 12 de dicho mes de Octubre, con el mismo tipo y condiciones que sirvieron para el primero.

Villaviciosa de Odón 3 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Benito Revuelta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor, Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Francisco Torrado, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo Balbino Torrado y Villafont necesita para contraer matrimonio con María Alarcón y Gómez; en la inteligencia que de no verificarlo, se dará al expediente que se instruye en clase de pobres el curso que corresponda.

Madrid 26 de Julio de 1892.—Cirilo Brea y Egea.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Suárez y Elena de Rojas, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado ó en las cárceles respectivas, á responder de los car-

gos que le resultan en causa que instruyo contra los mismos por estafa.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos procesados y conducción á la cárcel á mi disposición.

Dado en Madrid á 9 Julio de 1892.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, G. Sánchez Garrido.—Es copia.—Narciso Tribaldos.

HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel García de Mata, natural de Cartagena, hijo de Fulgencio y de Magdalena, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle de Embajadores, número 108, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia, sita en la Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de practicar cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del indicado individuo.

Dado en Madrid á 2 Agosto de 1892.—Emilio Méndez.—El actuario Licenciado, Pedro Martínez Grande.

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina en 1.º del actual, se saca á pública subasta la posesión titulada Montes-Claros, situada en término del Vado y Colmenar de la Sierra, partido judicial de Cogolludo, provincia de Guadalupe, en la cantidad de 79.500 pesetas; señalándose para su remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Cogolludo, que tendrá lugar en día 10 de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana; debiéndose hacer constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe del remate, debiéndose advertir que no existen títulos de propiedad.

Madrid 8 de Agosto de 1892.—V.º B.º —Aguilera Meléndez.—El Escribano, Licenciado Juan García Inés. 44

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Gerardo Martín Mateos y José Sánchez Rivas, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena que les fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1892.—V.º B.º —

Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Mariano Abad Poveda, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1892.—V.º B.º —Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campos Díaz.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En estedia han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 297.816, por 1.706 impositivas, de las cuales son nuevas 256; y se han satisfecho en los días 5, 6 y 7 pesetas 276.004, á solicitud de 371 impositivas, 240 de ellos por saldo.

Madrid 7 de Agosto de 1892.—El Director, José Álvarez Mariño.

ANUNCIOS

La Fonciere

Balance al 31 de Diciembre de 1891.

ACTIVO	Pesetas céntimos.
Accionistas.....	30.000.000
Caja, efectos á recibir y Banqueros de la Compañía.....	8.638.664 24
Inmueble avenuedo l'Opera (gastos de adquisición y alquileres pagados anticipadamente)..	783.375
Rentas francesas y varias obligaciones al precio de compra.....	3.030.209 80
Mobiliario de la Compañía.....	87.343 19
Cartera de las primas de los años ulteriores....	23.987.574 85
Saldo deudores de las Agencias.....	693.386 41
Fianzas de los Agentes (valores en depósitos)..	152.242
Varios deudores.....	169.594 71
Comisiones descontadas á amortizar.....	1.273.196 68
	<hr/>
	68.835.586 88

PASIVO

Capital.....	40.000.000
Provisión por los riesgos corrientes.....	930.550 95
Reserva según estatutos..	941.038
Siniestros á arreglar....	451.942 20
Fianza de los Agentes...	152.242
Varios acreedores.....	537.126 94
Caja de resguardos de los empleados de la Compañía.....	96.954 20
Dividendos á pagar....	778.979 39
Compañía de Seguros...	158.058 84
Primas á recibir.....	23.987.574 85
Provechos y pérdidas á trasladar de nuevo....	801.119 51
	<hr/>
	68.835.586 88

Madrid 10 de Agosto de 1892.—Es copia conforme del original que obra en esta Dirección y á que me remito.—El Representante general en España, H. Junca. 4—P.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio